

ENTRE LA BENEFICENCIA Y LA *FAMILIARITAS*:
LA CONTRATACIÓN DEL *VICTUM ET VESTITUM*
EN LOS MONASTERIOS CATALANES
DURANTE LOS SIGLOS XI-XIII.

UNA RESPUESTA INSTITUCIONAL ALTERNATIVA
ANTE EL HAMBRE COMO PROBLEMA SOCIAL

PERE BENITO I MONCLÚS¹

Resumen: Desde finales del siglo XI, en Cataluña, los principales monasterios y cabildos de canónigos regulares disponen de limosnas que ofrecen la *ratio* alimenticia diaria a pequeños grupos de laicos, diferenciados de los pobres, vinculados a ellas a través de actos de donación de alodios o de autodonación personal. En este artículo se aborda la relación entre el auge de este nuevo tipo de caridad contractual y de alguna de las formas de la *familiaritas* en las que derivó, y las dificultades de una parte de la sociedad durante las carestías, así como el papel que jugaron las principales instituciones monásticas, situadas al frente de importantes señoríos, a la hora de mitigar los efectos de éstas sobre la población dependiente.

Palabras clave: *Ratio* monástica; *Victum*; *Vestitum*; Beneficencia; Caridad; *Familiaritas*; Hambres; Carestías.

Abstract: Since the end of the eleventh century, the great monastic institutions, including the majority of chapters of regular canons in Catalonia, have distributed alms as a daily food ratio to small groups of laypeople, who, not among the poor, were tied to these monasteries through the donation of allods or personal donation. The objective of this article is to demonstrate the relation which existed between this new type of contractual charity and the difficulties of a part of the society during times of famine, as well as to show how these principal monastic institutions, as important lords, played a role in mitigating the effects of

¹Becario postdoctoral del Departamento de Historia Medieval, Paleografía y Diplomática de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona.

Fecha de recepción del artículo: diciembre 2003. Fecha de aceptación y versión final: febrero 2004.

Este artículo forma parte de los resultados de la investigación "Las hambres en Cataluña durante la Alta Edad Media (siglos IX-XIII)", que estamos desarrollando en el marco del programa de becas postdoctorales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, dentro del proyecto "Pan y poder en las ciudades catalanas (siglos XIV-XVIII)" dirigido por Antoni Riera Melis, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Barcelona, y del Grupo de Estudios Alimentarios de esta Universidad.

•Anuario de Estudios Medievales•, 34/1 (2004), pp. 3-29.- ISSN 0066-5061.

these famines on the dependent population between the end of the eleventh century and the first decennaries of the thirteenth century.

Keywords: Monastic *ratio*; *Victum*; *Vestitum*; Beneficence; Charity; Familiaritas; Hunger; famines.

SUMARIO

1. Introducción.- 2. Formas de contratación e identidad de los *rationarii*.- 3. ¿En qué consistía la *ratio* alimenticia?- 4. El *vestitum* y otras contraprestaciones asociadas a la pensión alimenticia.- 5. Donaciones *pro victu et vestitu* y carestías.- 6. Racionamiento y caridad monástica.- 7. De la caridad a la *familiaritas*. La integración del *victum* et *vestitum* dentro de las redes de la *familiaritas* y la decadencia del sistema de racionamiento².

1. INTRODUCCIÓN

Desde finales del siglo XI algunas instituciones monásticas estrechamente imbricadas con el nacimiento y desarrollo de pequeños villas, además de los cabildos catedralicios de Barcelona, Gerona, Vic y Urgell, disponen de limosnas (*almoines*) instituidas que ofrecen la *ratio* alimenticia diaria a pequeños grupos de laicos, diferenciados de los pobres, vinculados a ellas contractualmente a través de actos de donación de alodios o de autodonación personal. Las donaciones a monasterios y cabildos de canónigos con la finalidad de asegurarse vitaliciamente las necesidades básicas para la subsistencia o los cuidados ante la vejez y la enfermedad del otorgante o de alguno de sus familiares, lo que hoy denominaríamos seguro de vida o pensión vitalicia, documentadas desde mediados del siglo XI, inauguran en la historia

²Abreviaturas utilizadas: ACA = Archivo de la Corona de Aragón; ACB = Archivo Capitular de Barcelona; ACU = Archivo de la Catedral de Urgell; ACV = Archivo Capitular de Vic; ADB = Archivo Diocesano de Barcelona; ADM = Arxiu Ducal de Medinaceli; ADS = Archivo Diocesano de Solsona; AHCT = Archivo Histórico Comarcal de Terrassa; AHN = Archivo Histórico Nacional; ALTURO = Jesús Alturo i Perucho, *L'arxiu antic de Santa Anna de Barcelona del 942 al 1200 (aproximació històrico-lingüística)*, 3 vols., Barcelona, Fundació Noguera, Barcelona, 1985; BACH = Antoni BACH I RIU, *Diplomatari de l'Arxiu Diocesà de Solsona*, Barcelona, Fundació Noguera, 2002; CSC = Cartulario de Sant Cugat del Vallés; GALERA = Andreu GALERA I PEDROSA, *Diplomatari de la vila de Cardona (anys 966-1276)*, Barcelona, Fundació Noguera, 1998; GP = Gran Priorato; LA = *Libri Antiquitatum Ecclesiae Cathedralis*; MARQUÈS = Josep M. MARQUÈS, *El Cartoral de Santa Maria de Roses (segles XI-XIII)*, Barcelona, IEC, 1986; MARQUÈS, *Vilabertran* = Josep M. MARQUÈS, *Esriptures de Santa Maria de Vilabertran (968-1300)*, Institut d'Estudis Empordanesos, Figueres, 1995; RIUS = José RIUS SERRA (ed.), *Cartulario de Sant Cugat del Vallés*, 3 vols., Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1945-1947; VILLANUEVA = Joaquín Lorenzo VILLANUEVA, *Viage literario a las iglesias de España*, 22 vols., Madrid-València, 1803-1852.

de estas instituciones eclesiásticas una nueva forma de caridad, de tipo contractual, diferenciada de la beneficencia, que enlaza prácticamente sin solución de continuidad con las formas de familiaridad laica contenidas y definidas en las autodonaciones personales “de cuerpo y alma” y las “entradas en religión” a monasterios y casas militares del siglo XII.

Sin embargo, como ya notara Orlandis en su estudio institucional sobre la *familiaritas* de los monasterios españoles, es preciso señalar diferencias substanciales entre las autodonaciones “de cuerpo y alma” por medio de las cuales un laico o clérigo se vinculaba como socio, hermano o cofrade a una institución eclesiástica de vida comunitaria, incluso manteniéndose en la vida secular, de aquellas cuyo objetivo principal o único era la obtención de una pensión vitalicia con el que asegurarse el sostenimiento vitalicio en determinadas circunstancias familiares o personales adversas³.

Las denominaciones de *porcionarii*, *rationarii* y *prebendarii* con las que fueron conocidos esta categoría de beneficiarios del *victum* y del *vestitum* ofrecido por las instituciones monásticas, frente a las de *oblato*, *dati*, *donati*, *fratri*, *sorores*, *confratri* y *socii*, utilizadas preferentemente para designar a los laicos y laicas que se vinculaban como familiares a estas instituciones⁴, ya sea manteniéndose en la vida seglar o integrándose en la vida comunitaria, es fundamental para el propósito que nos ocupará en este artículo, el de demostrar la relación que existió entre una parte de las donaciones *pro victu et vestitu* y de las autodonaciones personales y entradas en religión a monasterios y cabildos que perseguían fundamentalmente este objetivo, y las dificultades de la sociedad campesina durante las carestías, así como poner de relieve el papel que, a partir de determinado momento, las instituciones monásticas, situadas al frente de importantes señoríos, jugaron a la hora de mitigar los peores efectos sociales de las carestías sobre la población dependiente.

³José ORLANDIS ROVIRA, “*Traditio corporis et animae*.” *La “familiaritas” en las iglesias y monasterios españoles de la Alta Edad Media*, “Anuario de Historia del Derecho Español”, XXIV (1954), pp. 95-279.

⁴ORLANDIS, “*Traditio corporis et animae*”, pp. 127-128.

«Anuario de Estudios Medievales», 34/1 (2004), pp. 3-29.- ISSN 0066-5061.

2. FORMAS DE CONTRATACIÓN E IDENTIDAD DE LOS *RACIONARII*

Los contratantes de pensiones alimenticias con monasterios y cabildos eran, por definición, propietarios de alodios en el sentido amplio del término, y ello incluye, *a priori*, desde pequeños campesinos libres que hacían entrega de parte o de la totalidad de sus haciendas hasta grandes propietarios que cedían una parte de su patrimonio para obtener el *victum et vestitum* para sí mismos o para algún familiar.

En los casos en que el objeto de donación era la totalidad del patrimonio agrario, el manso, la condición campesina del donante no ofrece lugar a dudas. La equivalencia de alguna de estas donaciones con reserva de usufructo con las antiguas *precarias oblatas*⁵ delata la condición campesina de algunos de los primeros contratantes de pensiones vitalicias. Este es el caso de Guillem Guitard, quien en 1096 entregó al monasterio de Sant Cugat del Vallès el manso que poseía en alodio en la parroquia de Sant Pere Octavià, en Llaceres y el valle Oriola, reservándose el usufructo vitalicio del mismo a cambio de tributar anualmente la *tasca*, la onceava parte de la cosecha del trigo, la quinta parte del vino, la mitad de los frutos de los árboles y un par de gallinas por el manso, de vivir en el manso y alimentar un cerdo, del cual habría de dar la mitad al monasterio. Por su parte, el monje limosnero Bernat Jofre se comprometió a dar a Guillem Guitard diariamente, durante el resto de su vida, una libra de pan de trigo, una jarra de vino y un plato de sopa de cereales⁶. A los estratos superiores del campesinado parece pertenecer Ramon Guillem, quien en 1094 dio al monasterio Santa Maria de Roses los alodios que poseía en varios lugares de los condados de Empúries y Peralada, entre ellos, el manso donde vivían sus padres en Sant Martí d'Armentera, en el término de Santa Eugènia de Saldet, reservándose el usufructo vitalicio a cambio que los abades y monjes de este monasterio le ofreciesen diariamente

⁵Es decir, la cesión de unas tierras o de un manso por parte de un campesino alodiaro a una institución eclesiástica seguida de la retrocesión por parte de la institución como tenencia sometida a un régimen consuetudinario de prestaciones. Sobre la *precaria oblata*, véase R. NOGUERA DE GUZMÁN, *El Precario y la "Precaria" (notas para la historia de la emfiteusis)*, "Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos", 2 (Barcelona, Colegio Notarial, 1950), pp. 151-274.

⁶ACA, CSC, f. 45v, doc. 150, ed. Rius, II, p. 421, doc. 762.

una *refeccionem*⁷. La relación de estos actos con la carestía de los años 1092-1096 confirma, además, que fueron las dificultades económicas de esa crítica coyuntura las que llevaron a estos campesinos a desprenderse de la totalidad de su patrimonio y renunciar a su independencia económica y a la de sus descendientes a cambio de asegurarse las necesidades básicas para la subsistencia.

Frecuentemente, el derecho al *victum* et *vestitum* era reservado a un familiar del donante (madre, hijo, nieto, hermano) y la donación constituía la parte de los bienes del otorgante que constituían la herencia del beneficiario. Una de las primeras referencias documentales al derecho a percibir la pensión alimenticia nos la proporciona el testamento de Ramon, hijo de Eliarda, al disponer en 1064 que su hijo Bernat tenga en el monasterio de Sant Cugat del Vallés y en el de Sant Llorenç del Munt una libra de pan y una copa de vino y que siempre esté bajo su *baiulia* alimentado y vestido⁸.

En otros casos, la contratación del *victum* y del *vestitum* se efectuaba a cambio de la renuncia a la libertad personal y de la entrada al servicio doméstico de la institución monástica o de un particular, del cual el donante se convertía, a la vez, en siervo y *nutritus* o *prebendarius*. Este es el caso de Bernat, quien en 1070 hizo donación a la abadía de Santa María de Roses de tres parcelas y 2 onzas de oro, comprometiéndose, además, a servir el resto de su vida al monasterio y a sus habitantes. A cambio, el abad se comprometió a alimentar su hijo Guillem y, en caso que este falleciese en vida de su padre, la de éste, así como a acoger a su muerte el cuerpo del donante “con la porción que le correspondiese” (*cum mea porcione qui me contingerit*)⁹. Más expresivo es el contrato por el cual en 1132 Berenguer Ermengol libró al sacerdote Bernat Guillem su cuerpo y su “honor”, es decir, la casa y las tierras que poseía en alodio y en feudo en el condado de Osona, en la parroquia de Santa Eugenia, en el lugar Serra, con la condición que éste le proporcionase durante toda su vida *tale victum, id est, panem ordeaceum atque sigilis et aliis cibis sicut tibi placitum fuerit et vestitum sine frigore*. A cambio, Berenguer se comprometió a serle fiel, servirle en la iglesia *iuxta*

⁷Cartoral de Santa Maria de Roses, f. 2bc, ed. MARQUÈS, pp. 35-36, doc. 7.

⁸“Et ipso filio meo Bernard volo ut abeat in domum Sancti Cucuphati et domum Sancti Laurentii libra panis et cupam vini et semper fiat in eorum baiulia et fiat nutritus et vestitus.” (ACA, CSC, ff. 362, doc. 1049, ed. Rius, II, pp. 306-308, doc. 640).

⁹Cartoral de Santa Maria de Roses, f. 8b, ed. MARQUÈS, pp. 65-66, doc. 45.

possibilitati mee sapientie, así como en otros trabajos y obedecer siempre sus órdenes *sine iniuriam tui honoris vel mei ordinis*¹⁰.

Un grado superior de vinculación representaban los actos de *traditio* personal “de cuerpo y alma” que, casi sin solución de continuidad, hacen aparición en la documentación monástica y canonical a partir de principios del siglo XII y en la de las casas templarias y hospitalarias poco después y que, a lo largo del siglo XII, se fueron imponiendo a las donaciones simples de alodios o con reserva de usufructo como medio para obtener el *victum* et *vestitum* monacal. Consistían en la oblación que hacía un laico de si mismo o de un familiar como socio, hermano o cofrade a la institución, donación acompañada del patrimonio inmobiliario constitutivo de su herencia (un manso, un castillo, etc.). Los representantes de la institución lo recibían en sociedad y le hacían partícipe “en la vida y en la muerte” de los beneficios, oraciones, sacrificios y limosnas de que disfrutaba el resto de la comunidad, beneficios que comprendían, frecuentemente, el derecho a ser enterrado en el recinto sagrado del monasterio, de la *canonica* o de la casa templaria o hospitalaria, y, en ocasiones también, el derecho a recibir, dentro o fuera del monasterio, el *victum* y el *vestitum*, así como la posibilidad de ser aceptado en el futuro como monje, canónigo o fraile, si así lo desease el oblato. Estas donaciones definían lo que se ha venido en denominar la forma típica de la *familiaritas*¹¹.

Determinar la condición de los laicos que se vinculaban como familiares a instituciones de vida comunitaria es un ejercicio más complejo, dado que si en algunos casos parece tratarse de propietarios campesinos, a partir de mediados del siglo XII las familias nobles utilizaron de forma creciente la vinculación espiritual a monasterios, cabildos y, muy especialmente, a casas templarias y hospitalarias, como medio para asegurarse el porvenir o el de sus hijos, hermanos y familiares o como garantía ante la enfermedad y la vejez¹².

¹⁰ACV, calaix 6, perg. núm. 1587.

¹¹ORLANDIS, “*Traditio corporis et animae*.”, pp. 170-179.

¹²Por ejemplo, el vizconde de Rocabertí Gaufred y su hermano Guillem Dalmau que en 1146 hicieron donación a la *canonica* de Santa María de Vilabertran de las tierras que poseían en la parroquia donde se asentaba esta iglesia para asegurar la provisión de alimentos de su hermana Ermessenda en el monasterio (MARQUÈS, *Vilabertran*, p. 211, doc. 523).

«Anuario de Estudios Medievales», 34/1 (2004), pp. 3-29.- ISSN 0066-5061.

3. ¿EN QUÉ CONSISTÍA LA *RATIO* ALIMENTICIA?

Los actos de donación o de *traditio corporis et animae* conservadas en los archivos eclesiásticos se refieren generalmente a los dos elementos que integraban la pensión vitalicia contratada con los términos genéricos de *victum* y *vestitum* y al primero de ellos, la pensión alimenticia, con los de *cibum* et *potum*¹³ o, en los actos de las órdenes militares templarias y hospitalarias, *panem et aquam*¹⁴.

El *victum* consistía, por lo general, en el derecho a recibir la *ratio* alimenticia diaria que correspondía de ordinario a un monje o canónigo de acuerdo con las reglas respectivas —*secundum regula Sancti Benedicti*, especifica una donación al monasterio de Sant Cugat en 1174¹⁵— y las costumbres propias de cada comunidad. La entrega periódica de una cantidad fija de dinero en concepto de pensión alimenticia, como alternativa a la *ratio* monástica, parece haber sido excepcional¹⁶.

Las primeras donaciones de este tipo contratadas con la *almoína* de Sant Cugat del Vallés son en este punto las más explícitas al especificar en qué consistía la *ratio* alimentaria que el monje limosnero ofrecía a los porcioneros. Un documento de 1096 precisa que el monje Bernat Jofre habría de dar diariamente a Guillem Guitard durante su vida *libram unam panis frumenti et iusticiam I vini et unam scutulatam de pulmento*¹⁷. En estos

¹³1117: “accipiens constitutum cibum tibi cum mercede constituta, pro qua usque hodie nobiscum permansisti. Similiter, damus tibi in ipsa canonica cibum et potum, sicut uni clericorum si forte infirmitatis vel egestatis te causa perurgeret” (ADS, perg. 477, ed. BACH, pp. 199-200, doc. 143).

¹⁴ACA, GP, Armario 3, perg. 376; Armario 23, perg. 82; Armario 17, perg. 327.

¹⁵1174, donación de Berenguer de Clariana y de su mujer Sança al monasterio de Sant Cugat del Vallès de varias posesiones situadas en el término del castillo de Clariana “ut iam dictus abbas et monaci eiusdem monasterii donent victum et vestitum sorori mee Berengarie in vita sua, secundum regula Sancti Benedicti” (ACA, CSC, f. 205, doc. 639, ed. RIUS, III, p. 256, doc. 1099).

¹⁶En 1175 Gandulf Gras se entregó a Santa Eulàlia del Camp con el alodio que poseía en el territorio de Barcelona, unas casas y un obrador, a cambio que se le asignase 15 sueldos al mes durante el primer año en concepto de comida y el resto de su vida “a proporción del tiempo”. (ADB, CD3 [*Resumen del fondo de pergaminos distribuidos por letras*], núm. 263, letra C; ALTURO, III, pp. 11-12, doc. 453).

¹⁷“Et ego Bernardus Gaufredi, monachus elemosinarius Sancti Cucuphatis, convenio tibi Guillelmo, ut ego et omnes successores mei in hac obedientia donemus tibi in vita tua per singulos dies libram unam panis frumenti et iusticiam I vini et unam scutulatam de pulmento, et si interea aperuerit nobis aliquem de mandatis convenimus illum tibi donandum” (ACA, CSC, f. 45v, doc.

mismos términos se expresa una donación de enero de 1107. Otra donación al mismo monasterio algo posterior, de abril de 1107, fija la cantidad a entregar en una libra de pan, *inter triticum et ordeum*, un *quartanum*¹⁸ de vino y un plato de *pulmento*¹⁹. La *traditio* de Ramon y Berenguer como socios del cenobio de Santa Maria de Cervià en 1132 se refiere a la *ratio* con los términos genéricos de *libram ac copam*²⁰.

Se trataba sin duda de la ración normal que podía consumir un monje los días feriales (no festivos) durante el año. Un documento de interés excepcional para la historia de la vida cotidiana y de los ritos de los monasterios españoles medievales, las *Consuetudines monasterii Sancti Cucuphatis*, escritas hacia 1223, nos lo confirma. El capítulo *De diversis epulis per totum annum fratribus in refectorio ministrandis* de la primera parte del manuscrito (*De ordine claustrali*) nos informa que, generalmente, durante el año se daba a cada uno de los monjes una libra de pan y que era responsabilidad del *cellararius* del vino que esta bebida no faltase en las mesas del refectorio. Este oficio monástico tenía que mantener llenos los jarros (*iusticiis plenis*), así como una *cannatam* en el extremo de la última mesa por si hiciese falta más vino a alguno de los monjes²¹. Una libra era la cantidad de pan que, según esta misma fuente, correspondía diariamente a los tres pobres *de mandato*, mientras que la asignación a los *portitoribus breviorum* era de la mitad.

La cantidad de pan y vino que podía ofrecerse variaba, lógicamente, en función de las posibilidades y disponibilidades del momento. En abril de 1109 se hace referencia a la misma cantidad de pan, pero la cantidad de vino

150, ed. RIUS, II, p. 421, doc. 762).

¹⁸El *quartà* (*quartanum*) era una medida de capacidad para líquidos empleada en la región de Barcelona. Su equivalencia para la época que nos ocupa es desconocida.

¹⁹ACA, CSC, f. 50v, doc. 177, ed. RIUS, II, pp. 448-449, doc. 793.

²⁰“et ut hic habeas sicut unus ex nobis libram ac copam in omni vita tua” (ACA, Monacales, Santa Maria de Cervià, perg. 468).

²¹“Generaliter observatur omni tempore anni quod una libra panis datur unicuique fratri et, si plus indiget, concessione prioris cuiuslibet qui ad crucem sedeat, per manus refectorarii accipiat. Cellararius de vino debet sollicite providere quod vino non oporteat aliquem indigere, set iusticiis plenis de vino in loco singulorum per tabulas positas, ponat etiam in ultimo capite tabule ultime cannatam plenam vino, ut si necesse fuerit alicui fratri, per officium servitoris coquine possit habere” (ACA, Monacals, manuscritos de Sant Cugat del Vallès, n° 46, editado por Ephrem E. COMPTE, *The Customary of “Sant Cugat del Valles” (study and edition)*, tesis doctoral dactilografiada, p. 153).

se deja en función de las disponibilidades del monasterio²². Las malas cosechas y las carestías obligaron a flexibilizar tanto los hábitos monásticos como los términos de contratación del *victum*. En mayo de 1093, en los inicios de la grave carestía de fin de siglo, con las reservas de grano bajo mínimos y con unas expectativas nada halagüeñas, una donación a la iglesia de Santa Maria de Camps se limita a consignar que los clérigos den Arnau Guillem alimento y vestido *secundum tempus qui modo est et in antea advenerit*²³.

Por lo que respecta a la calidad del pan, no siempre era posible servir pan de trigo y era frecuente comer pan de *mestall*, mezcla de trigo y centeno, de calidad inferior, o simplemente pan integral de centeno (*panem ordaceum*). Así mismo, el vino, que se consumía en grandes cantidades, era por lo general rebajado con agua abundante.

Si la ración de pan y vino asimilaba la dieta de los porcioneros a la de los monjes, la *scutulam de pulmento* era el elemento característico de la alimentación de este grupo de beneficiarios del *victum* monástico. Se trataba de un plato de sopa de sémola de cereales, de verduras o de legumbres, suficiente para resistir la jornada sin apenas ingerir más alimentos²⁴.

El consumo de la carne, inicialmente prohibido por la regla de San Benito por considerarse incompatible con el ideal ascético, había ido penetrando lentamente en las costumbres y hábitos de los monasterios benedictinos, llegando incluso a ser aceptado por algunos de sus comentaristas, como Teodemar de Montecasino, Benito de Aniana y Rabano Mauro, quienes, basándose en una lectura literal de la regla, sostenían que el consumo de carne estaba permitido a los monjes, el de carne de ave a los sanos y el de cuadrúpedos a los enfermos²⁵. Según las *Consuetudines* del monasterio de Sant

²²En 1109 Guifred Morató hace donación a la limosna de Sant Cugat del Vallès del manso que posee en Sant Cugat del Vallès y Rubí “ut ego habeam de ipsam helemosinam unam libram panis et unum scutulam pulmenti, et de vino secundum quod fieri potest, et per unumquemque annum donent mihi unam mundam de vestimento” (ACA, CSC, f. 52, doc. 186, ed. RIUS, III, pp. 6-7, doc. 804).

²³ACA, Monacals, Montserrat, perg. 78.

²⁴*pulmentum* es un término genérico utilizado para designar los platos de resistencia del régimen alimenticio común o general de los monjes. Podía consistir tanto en una sopa de sémola de cereales como en una menestra de verduras o un plato de legumbres.

²⁵Sobre el papel del consumo de carne en la dieta monástica benedictina y su evolución desde la regla del fundador hasta las reformas posteriores, véase Antoni RIERA I MELIS, *Alimentació i asceisme a Europa occidental en el segle XII. El model cluniacenc*, “Ir Col·loqui d’Història de l’Alimentació a la Corona d’Aragó. Edat Mitjana”, Lleida, Institut d’Estudis Ilerdencs, 1995, pp. 50-51; *La carn als models alimentaris monàstics dels segles VI i VII*, “Història de la ramaderia

Cugat del Vallès, redactadas hacia 1223, el *mortiriolum* (cat. *mortero*), el plato de carne triturada y mezclada con grasa animal, estaba restringido a determinadas celebraciones destacadas del calendario cristiano (Navidad, San Esteban, San Juan, la Circuncisión del Señor, la Aparición del Señor, la Purificación de la Virgen, Pascua, el domingo después de Pascua, la Ascensión, Pentecostés, la Asunción de la Virgen y la dedicación de Sant Cugat), a las fiestas locales (por Sant Cugat y los días segundo, tercero y octavo después de esta fiesta) y a la fiesta anual de aniversario de la muerte del conde de Barcelona Ramon Berenguer IV, benefactor del monasterio²⁶. El resto de días festivos y los domingos, la ausencia de carne era suplida por el consumo abundante de huevos, queso, todo tipo de legumbres, verduras y frutas, y, sobretudo, de pescado. Fuera de la dieta monástica, la carne, reservada preferentemente para el cuidado de los enfermos, tenía, como es lógico, un papel mucho mas modesto en la limosna, limitándose a las festividades de Navidad, Carnaval, Pascua y Pentecostés²⁷ y estaba totalmente ausente de la ración alimenticia diaria ofrecida a los laicos y familiares porcioneros.

Estas restricciones no se observaban, en cambio, en las comunidades de canónigos regulares que desde finales del siglo XI se constituyeron bajo la regla de San Agustín en muchas villas y burgos de la Cataluña Vieja (Vilabertrán, Terrassa, Cardona, Solsona, etc.). La donación que en marzo de 1094, en plena carestía, hizo Ramon a la *almoina* instituida en la *canonica* de Sant Vicenç de Cardona de las tierras y casas que tenía en el valle de Lord, en el lugar de Querols, y de un manso en el término de Cardona, en el lugar de Tresseres, le permitió no solo disfrutar en el futuro de la ración diaria de pan y vino de los canónigos regulares, sino también de la carne de cerdo y de res que estos comían los domingos y días festivos²⁸.

i la veterinària als Països Catalans. IV Col·loqui d'Història Agrària. Maig 1997. Actes", Barcelona, Universitat de Barcelona - CEHI, 1999, pp. 61-72; *Alimentació i ascetisme a l'alta edat mitjana. Gènesi de la "dietètica" monàstica benedictina (540-820)*, "Temps de monestirs. Els monestirs catalans entorn de l'any mil", Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1999, pp. 140-167.

²⁶COMPTE, *The Customary*, pp. 153-164.

²⁷COMPTE, *The Customary*, pp. 734 y 736.

²⁸"in tale convencione quod ipsos elemosinarios qui tenent ipsa elemosinaria donet ad ipsas festas annals panem et vinum et carnem et dominicis diebus. Et si invenerit in decrepita aetate quem non potuit ullam rem facere, custodiat corpus meum usque ad mortem" (Archivo Parroquial de Santa Miquel y Sant Vicenç de Cardona, fondo Sant Vicenç, Archivo Capitular de Cardona, núm. 464, ed. GALERA, pp. 180-182, doc. 102).

Si existían importantes diferencias en cuanto al régimen alimenticio entre monasterios benedictinos y cabildos de canónigos, determinadas, esencialmente, por el peso que tenía el consumo de la carne en la dieta monástica, parece que también las hubo entre la *ratio* alimenticia contratada por los laicos que vivían fuera del monasterio y los familiares que hacían vida común con los monjes o canónigos como porcioneros o *prebendarii*. Algunas disposiciones nos confirman que éstos, a diferencia de los domésticos, siervos y esclavos que integraban la gran familia monástica, disfrutaban del mismo régimen alimenticio general o común que el resto de miembros de la comunidad religiosa. Cuando en 1185 el obispo de Tortosa Ponç de Mulnells, en su condición de abad de Sant Joan de les Abadesses, instituyó en esta *canonica* la figura del monje *piatarius* (cat. *pitancer* o *refectorer*), el encargado de servir las comidas en el refectorio, especificó que los días que, de acuerdo con el régimen interno, tocase comer huevos, queso, cebollas, habas, pimienta, manteca de cerdo y aceite, solo lo sirviese a los *clericis canonicis et laicis qui habent ibi certam prebendam panis frumenti* en referencia a los porcioneros que hacían vida comunitaria en el monasterio²⁹. Pocos años después, en 1189, el abad de Santa Maria de Vilabertrán ordenó que los lunes, miércoles y sábados del “tiempo carnal” se diese a los canónigos y porcioneros del monasterio una porción de queso³⁰.

4. EL *VESTITUM* Y OTRAS CONTRAPRESTACIONES ASOCIADAS A LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Menos explícitas son las donaciones por lo que respecta al *vestitum* o indumentaria que el monasterio debía ofrecer al racionero benefactor o familiar durante su vida. La donación efectuada en 1109 por Guillem Morató a la limosna de Sant Cugat del Vallès especifica que cada año los monjes deberían proveerle de una muda³¹. En 1194 el abad de Sant Benet del Bages recibió como hermano y socio a Bord de Aguilar y se comprometió a

²⁹“Predictus autem piatarius quando serviet ipsis cunctis diebus qui continentur in supradictis instrumentis de ovis et caseis et cepis et fabis, pipere vel saguimine vel oleo, non serviet nisi ...” (ACA, Cancillería, Alfonso I, perg. 379).

³⁰P. PASQUAL, *Sacra Cathalonie Monumenta*, f. 297; MARQUÈS, *Vilabertran*, p. 264, doc. 651.

³¹“et per unumquemque annum donent mihi unam mundam de vestimento” (ACA, CSC, f. 52, doc. 186, ed. RIUS, III, pp. 6-7, doc. 804).

entregarle, además de la *ratio* alimenticia, 20 sueldos, moneda de Barcelona, en concepto de *vestitum*³² La donación que Arnau Gilabert hizo a la *canonica* agustiniana de Sant Adrià de Besòs en 1095 tenía por objeto asegurarse la vivienda y el vestido de él y de su nieto (*nepotem*)³³. En los actos que implicaban la entrada del familiar laico, socio, hermano o cofrade a la vida religiosa de la comunidad, la indumentaria civil era substituida por el *habitum* monástico.

La donación podía contener otras contraprestaciones, asociadas o no, al *victum* y al *vestitum*, como el cuidado en caso de enfermedad o durante la senilidad³⁴, y, en casos especiales, la entrega de un servidor doméstico para el cuidado de los laicos fuera del monasterio. En 1117, por ejemplo, el paborde de la *canonica* de Solsona cedió a precario a Pere Odó varias parcelas de tierra comprometiéndose a servirle *cibum et potum sicut uni clericorum si forte infirmitatis vel egestatis te causa perurgueret*³⁵.

El monasterio de Sant Benet del Bages se mostró particularmente espléndido para con los laicos de origen noble que se entregaban como familiares a la institución, tanto los que tomaban el hábito como los que continuaban haciendo vida secular. En 1186 una mujer denominada Estefanía se entregó a la abadía *ad monachilem habitum*, recibiendo del abad Ponç, en compensación, además de la ración, una esclava (*ancillam*) para su servicio³⁶. En 1203 el abad de Sant Benet del Bages ofreció al caballero Ramon de Manresa alimento y vestido *in prelibato monasterio* en cualquiera que fuese el estado que quisiese vivir (laical o monacal). Además le ofreció un servidor *qui tibi assidue serviat*, probablemente un siervo o un esclavo del monasterio,

³²ACA, Monacales, Sant Benet del Bages, perg. 542.

³³AHCT, perg. I-82, ed. Pere PUIG I USTRELL; Vicenç RUIZ I GÓMEZ; Joan SOLER I JIMÉNEZ, *Diplomatari de Sant Pere i Santa Maria d'Egara. Terrassa, 958-1207*, Barcelona, Fundació Noguera, 2001, pp. 315-316, doc. 84.

³⁴Ramon, que en marzo de 1094 hizo donación de varios alodios a la limosna de Sant Vicenç de Cardona, especificó que en caso que de mayor no pudiese valerse por si mismo, los canónigos lo acogiesen hasta su muerte: "Et si invenerit in decrepita aetate quem non potuit ullam rem facere, custodiat corpus meum usque ad mortem" (Archivo Parroquial de Santa Miquel y Sant Vicenç de Cardona, fondo Sant Vicenç, Archivo Capitular de Cardona, núm. 464, ed. GALERA, pp. 180-182, doc. 102). En agosto de 1095 Guillem Miró hizo entrega la *canonica* de la Seu d'Urgell de las tierras que poseía en el condado de Urgell, en el término de Sant Fruitós, y de unos molinos en Tost "in tali conventione ut habeam in cannonica Sancte Marie victum et vestitum et ea que mihi necessaria sunt dum vixero" (ACU, perg. 739).

³⁵ADS, perg. 477, ed. BACH, pp. 199-200, doc. 143.

³⁶Francisco MONSALVATGE FOSSAS, *Noticias históricas*, V [El Vizcondado de Bas], Olot, 1893, p. 113.

que podría ser hombre o mujer en caso que permaneciese en el hábito laical y que debería ser preceptivamente hombre en caso que Ramon ingresase en el monasterio³⁷.

Sin embargo, y con independencia de la variedad de componentes y de formas que podía revestir, en la mayoría de casos la *ratio* alimenticia era el elemento distintivo de la pensión vitalicia contraída por los benefactores, lo que justifica plenamente los nombres de *rationarii*, *portionarii* y *prebendarii* con los que fue conocida en la legislación canónica esta categoría de seglares que se vinculaban como familiares a las instituciones monásticas con el fin de asegurarse el sostenimiento vitalicio.

5. DONACIONES *PRO VICTU ET VESTITU* Y CARESTÍAS

Las razones que llevaban a pequeños y a grandes propietarios a deshacerse de parte o de la totalidad de sus alodios para contratar con una institución monástica una pensión vitalicia para si mismo o para uno de sus familiares podían ser muchas y de muy variada índole: las dificultades económicas, la imposibilidad de continuar trabajando las tierras, la vejez, la enfermedad, la falta de descendencia, etc., y resulta difícil determinar, a partir de los documentos, en qué medida se combinaban o pesaban unas más que otras.

En el caso de los campesinos que en un acto *inter vivos* hacían entrega de la totalidad o de la práctica totalidad de sus bienes a una institución eclesiástica a cambio de una determinada cantidad de dinero o de víveres o de una pensión vitalicia, es de suponer que lo hacían forzados por la necesidad. Aunque la palabra hambre raramente aparezca en estos actos, la necesidad de alimento durante las carestías era la causa más frecuente que llevaba a las familias campesinas a deshacerse de la propiedad de sus tierras y renunciar a su independencia económica para asegurarse, para si mismos o para alguno de sus familiares, las necesidades básicas para la subsistencia.

³⁷1203: "et damus tibi in omni vita tua in prelibato monasterio victum et vestitum unius monachi in quocumque habitu vivere volueris, et dum in laicali habitu vixeris tenebimus unum servitorem masculum vel feminam qui tibi assidue serviat, et cum monachilem habitum suscipere volueris ille servitor sit masculus, et dabimus ei in omni vita tuta victum et vestimentum et mercedem sicut uni ex aliis mercanariis nostris quocumque habitu vixeris" (ACA, Monacales, Sant Benet del Bages, perg. 560).

El hambre como causa que justifica la donación aparece de manera explícita en algunos de estos actos como la donación que el 6 de mayo de 1093 Arnau Guillem, *propter necessitatem famis*, hizo a la iglesia de Santa María de Camps (Fonollosa) de su cuerpo y su alma con el manso que poseía en el condado de Manresa, en el término del castillo de Fals, en el apéndice de Camps, con la condición que los clérigos de Santa María *donent mihi victum et vestitum secundum tempus qui modo est et in antea advenerit*³⁸. Pocos meses después, el 14 de enero de 1094, Bonfill Esteve, *ingruente inedia nimia calamitate* entregó al cabildo de la catedral de Barcelona el usufructo del alodio que su padre, el sacerdote Esteve, había dejado a la *canonica* en su testamento a cambio que esta institución le diese de comer y de vestir³⁹.

Aunque no siempre estas circunstancias se hicieran explícitas, la coincidencia entre los periodos de carestía y muchas de las donaciones destinadas a la obtención inmediata del *victum* y del *vestitum* monástico corrobora la existencia de una relación estrecha entre ambos fenómenos. La mayor parte de donaciones *pro victu et vestitu* fueron efectuadas o bien durante las carestías o bien durante los años inmediatamente posteriores a éstas⁴⁰.

Por otra parte, la experiencia de la pérdida de cosechas como consecuencia de una climatología adversa y de las crisis de subsistencia que cíclicamente se abatían sobre la población estimuló las familias campesinas a hacer donación de sus alodios o a entregarse como familiares en previsión de futuras dificultades. La experiencia de la carestía de 1181-1185 debió inducir, muy probablemente, a Arnau Teixidor y a su mujer Adelaida a hacer donación, en 1185, a la iglesia del Santo Sepulcro de Barcelona, donde dispusieron de ser enterrados, de la mitad de casas y tierras que poseían en la ciudad, con la reserva vitalicia de usufructo, y la condición de tener derecho a comer y vestir en la casa de esta orden en caso de necesitarlo⁴¹. En una escritura de Poblet de 1179 dos hermanos se entregaron, junto con su madre, a la abadía, obligándose a mantenerse en el celibato y a ingresar en el

³⁸ACA, Monacales, Montserrat, perg. 78.

³⁹ACB, 1-1-246; LA, I, f. 156r-v, doc. 409.

⁴⁰Véase tabla 1.

⁴¹“Et si in vita nostra necessitas famis ac nuditatis nobis evenerit, habeamus victum et vestitum in domo Sepulcri cum universis rebus nostris mobilibus et immobilibus ubicumque haberemus et Deo auxiliante habuerimus.” (ADB, carp. 2A, perg. 25, fondo de Santa Anna, ed. ALTURO, III, pp. 74-75, doc. 523).

monasterio a voluntad del abad, una vez que su madre hubiese fallecido. El documento contemplaba que si la madre les sobreviviese, el abad dejaría que esta poseyese el honor y le daría *victum et vestimentum sicut sue pari convenit, et hoc sit in nostra prudentia*, y si en vida de su madre, “la lluvia o el granizo destruyesen las cosechas de las tierras, los dos hermanos tuviesen también alimento en el monasterio”⁴².

Las dificultades experimentadas durante las hambrunas como consecuencia de la escasez de alimentos y del alza general de los precios de los principales productos agropecuarios fue, sin duda, el motivo principal que llevó a pequeños y grandes propietarios a donar la totalidad o parte de sus alodios o a establecer vínculos de familiaridad con las instituciones eclesiásticas, pero no el único.

Otras circunstancias adicionales podían concurrir en la decisión de enajenar irreversiblemente la hacienda familiar en favor de un monasterio. Dejando de lado las precarias oblatas, que implicaban un cambio en la detención jurídica de la tierra o del manso, que de alodio se convertía en tenencia sometida a un régimen consuetudinario de prestaciones, no era frecuente la donación de la hacienda familiar entera a una institución eclesiástica cuando existían herederos legales y, en los casos en que se producía, se justificaba por la insolidaridad de los hijos ante las dificultades de los padres durante los periodos de carestía, en la vejez o en la enfermedad. Se trataba de casos de desatención que revelan la ruptura de las solidaridades familiares en momentos críticos. Las instituciones beneficiarias de estas donaciones tenían, lógicamente, un interés especial en objetivar las circunstancias y los motivos que llevaban a estos campesinos a deshacerse de sus propiedades para evitar toda posterior reclamación legal de los herederos. En 1174, por ejemplo, en plena carestía, Bernat Alós hizo donación a Santa Maria de Solsona de varias propiedades y pignoraciones que poseía en Altet, Anglesola y Lérida “porque sus hijos no quisieron servirle ni ayudarle”⁴³.

A menudo, a las dificultades objetivas de una coyuntura económica difícil y a determinadas circunstancias personales como la enfermedad o la

⁴²“Et si forte illa vivente honor vester aut nebula aut grandine defecerit habeatis victum in monasterio nostro vobis ibi laborantibus” (AHN, carp. 2029, nº 12, ed. Jaime SANTACANA TORT, *El monasterio de Poblet (1151-1181)*, Barcelona, CSIC, 1974, pp. 671-672, doc. 214).

⁴³“Per talem facio istum donum quod filios meos non voluit servire nec adiuvere michi Bernard de Alos.” (ADS, perg. 750, ed. BACH, pp.534-535, doc. 437).

vejez, se le añadía la falta de descendencia o de sucesión legal⁴⁴ y la perspectiva de una reversión de las tierras, ya fuese al fisco o a sus representantes, si se trataba de un alodio, ya sea a los señores del lugar, a menudo la propia institución eclesiástica, si se trataba de una tenencia o de un feudo. Algunas donaciones simples o con reserva de usufructo precipitaban la incorporación de los alodios al dominio de las instituciones eclesiásticas y más de un campesino debió ser aconsejado a tomar esta decisión que le permitía sacar provecho de una causa perdida durante lo que le quedaba de vida.

Circunstancias personales y contextuales específicas se escondían detrás de muchas de las donaciones con reserva de usufructo que suponían el ingreso como familiar o porcionero de un hijo, nieto, hermano, etc., del donante. El objetivo de estas donaciones o oblaciones era conseguir una pensión vitalicia para un miembro de la familia, cuyo sostenimiento suponía una carga excesiva para la misma.

Era frecuente la contratación del *victum* et *vestitum* en monasterios masculinos y *canonicas* por mujeres solteras o viudas, faltadas de recursos suficientes, como medio para asegurarse su sustento. El papa Benedicto VIII, que a finales del siglo XI ordenó la expulsión del monasterio de Ripoll de las mujeres que vivían junto con los monjes en promiscuidad y la instauración en la casa de una comunidad de canónigos regulares, tuvo que aceptar, en cambio, que aquellas pudiesen permanecer como racioneras *extra monasterii ianuam* y fuesen provistas de alimento y de vestidos por los canónigos durante el resto de su vida⁴⁵. También las casadas, aunque fuese mucho menos frecuente y las que lo hicieran perteneciesen de manera evidente a los estratos inferiores o medios de la nobleza, podían convertirse en racioneras de la iglesia o monasterio y someterse plenamente a la obediencia de la congregación⁴⁶.

Algunos de los oblatos beneficiarios del *victum* et *vestitum* eran niños huérfanos y enfermos o discapacitados, físicos o psíquicos, que entraban a

⁴⁴Entre los donantes que disponen de la totalidad de bienes en favor de una iglesia, se encuentran a menudo personas de condición eclesiástica o laicos libres de carga familiar. Cf. ORLANDIS, "*Traditio corporis et animae*", pp. 158-159.

⁴⁵VILLANUEVA, *Viaje literario*, VIII, p. 238.

⁴⁶En 1174 Berenguer de Clariana, su mujer Sança y sus hijos Berenguer y Bernat hicieron donación al monasterio de Sant Cugat del Vallès de varias posesiones situadas en el término del castillo de Clariana a condición que Berenguera, hermana de Berenguer de Clariana y esposa de Ramon de Cervelló, recibiese de manos del abad *victum et vestitum* durante su vida *secundum regulam sancti Benedicti* (ACA, CSC, f. 205, doc. 639, ed. RIUS, III, p. 256, doc. 1099).

formar parte de la familia monástica, conviviendo e incluso comiendo con los monjes. Entre ellos debían encontrarse los *iuvencellos de custodia* y los tontos (*ydiote*), que en Sant Cugat del Vallès comían con la comunidad en la mesa del prior⁴⁷.

Por tanto, sin desvirtuar el sentido espiritual de la *familiaritas*, estaríamos de acuerdo con Orlandis que algunas de sus principales manifestaciones, en especial aquellas que tenían por objeto la prestación o contraprestación de beneficios materiales y de servicios y atenciones de carácter socio-sanitario⁴⁸, desempeñaron una importante función en la sociedad medieval o, para ser más precisos, en el entorno social inmediato en el que se hallaban asentadas e insertas las instituciones eclesiásticas que los ofertaban.

6. RACIONAMIENTO Y CARIDAD MONÁSTICA

Las primeras donaciones *pro victu et vestitu* conservadas en la documentación de Sant Cugat del Vallès constituyen, a la vez, la primera evidencia de la existencia de una *almoina* instituida en el monasterio que canalizaba las donaciones y legados testamentarios en favor de los pobres y a cuyo frente se encontraba un cargo monástico, el monje limosnero (*almoiner*). Las donaciones de los años 1096, 1107, 1109 y 1111 copiadas en el Cartulario, documentan, en parte, la dotación inicial de la *almoina* monástica, cuyo patrimonio, constituido a principios del siglo XIII por cinco mansos y varias *parliatas* el término de Sant Cugat, gestionaba el monje limosnero y a partir de cuyas rentas se financiaba tanto el propio funcionamiento de la *almoina* como la caridad monástica⁴⁹. La fundación de una *almoina* en el monasterio de Sant Cugat se habría producido, presumiblemente, como consecuencia de la gravísima carestía de los años 1092-1096.

Otro tanto se puede decir de Sant Vicenç de Cardona, donde la contratación del *victum et vestitum* por parte de Ramon en 1094 se sitúa pocos

⁴⁷COMPTE, *The Customary*, p. 169.

⁴⁸ORLANDIS, "*Traditio corporis et animae*.", pp. 136-137.

⁴⁹Según el libro de costumbres del monasterio el oficio de limosnero estaba dotado con las rentas de: dos mansos del término de Sant Cugat (Coma de Juna y Sollador Gotmar), de las viñas y dos mansos del antiguo territorio de Aiguallonga, de una cuadra de casas en la villa y de un manso denominado Gozelm de Torrent. También percibía los diezmos y primicias de las tierras de labranza que el monasterio poseía en el lugar denominado Prat y de otras *parliatas*, además del diezmo del pan del horno y los panes de óbitos (*panes de obitís*).

años después de la dotación en 1088 por parte del vizconde Folc II y de su esposa Ermessenda de un hospital para pobres y peregrinos anexo a la iglesia de Sant Miquel de esta villa, pero vinculado a la *almoina* de la *canonica* de Sant Vicenç⁵⁰.

Debemos considerar, por tanto, la oferta del *victum* y del *vestitum* a propietarios laicos como un aspecto más de la caridad monástica estrechamente relacionado, en sus orígenes, con la política de fundación y dotación de hospitales, albergues, enfermerías y limosnas (*almoines*) para pobres, peregrinos y enfermos⁵¹ llevada a cabo por las instituciones eclesiásticas con el objetivo de hacer frente a las carestías y paliar sus principales consecuencias.

Posteriormente, estas *almoines*, dotadas con legados testamentarios y con las rentas de los alodios cedidos por los que contrataban el *victum* y el *vestitum* ofertado, jugaron un papel importante tanto a la hora de mitigar los peores efectos sociales de las carestías sobre la población dependiente como en el incremento del propio patrimonio. Así, si las donaciones simples o con reserva de usufructo *pro victu et vestitu*, con el fin de conseguir pensiones alimenticias de carácter vitalicio, decayeron progresivamente a lo largo del siglo XII, substituidas por las autodonaciones personales, las *elemosinae*, las ayudas económicas puntuales, en dinero o en especie, a la población dependiente a partir de las rentas de las limosnas instituidas, continuaron jugando un papel importante en la extensión del dominio territorial y personal de monasterios y *canonicas*. En 1195 Rossell de Oro y su mujer Ermessenda hicieron donación a la *almoina* de Santa María de Solsona del manso que poseían por herencia de sus padres y por compra a sus señores en el término del castillo de Oro, en el lugar Freder, *per magnum servicium quod nos accepimus de ipsa domus elemosine*⁵².

En la oferta del *victum* y del *vestitum* monástico a seculares que no eran propiamente pobres hay que ver, por una parte, la necesidad institucional de monasterios y *canonicas* de dar respuesta a los problemas individuales

⁵⁰Andreu GALERA I PEDROSA, *L'hospital de pobres de l'almoina de la canònica de Sant Vicenç a la vila de Cardona (segles XI-XV)*, "Mil anys d'assistència hospitalària a Cardona", s.l., Junta de la Residència 3^a edat Sant Jaume, 1995, pp. 27-31.

⁵¹Sobre las fundaciones eclesiásticas de *almoines* y hospitales para pobres en Cataluña, véase James W. BRODMAN, *Charity and Welfare. Hospitals and the Poor in Medieval Catalonia*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1998, pp. 8-13, 30-43.

⁵²ADS, perg. 889, ed. BACH, pp. 669-670, doc. 555.

derivados de las carestías que golpeaban cíclicamente la población rural y de las villas y ciudades en las que se hallaban asentados y, en segundo lugar, la política de estas instituciones, situadas al frente de importantes señoríos, de extender su dominio territorial y personal a costa de los campesinos libres y de los medianos y grandes propietarios de alodios sacando provecho de las dificultades coyunturales de unos y otros.

Por lo que respecta al primer punto, resulta significativo que entre las instituciones que ofertaron el *victum* y el *vestitum* a la población externa se encuentren grandes monasterios benedictinos y cabildos canónicos imbricados con el nacimiento y desarrollo de pequeñas villas, de las que, en algunos casos, tenían el dominio íntegro, como los cenobios de Sant Cugat del Vallès y Santa Maria de Roses, y las *canonics* de Sant Vicenç de Cardona, Santa Maria de Solsona y Santa Maria de Vilabertran⁵³. Se trataba, por lo general, de grandes monasterios que disponían de una infraestructura necesaria para atender las necesidades de los laicos, incluida una hospedería, albergue o hospital para pobres y peregrinos.

Todas estas instituciones eran, además, aunque parezca una obviedad recordarlo, señoríos situados al frente de un extenso temporal que, en el caso de la mayoría de los monasterios benedictinos, incluía el señorío integral, fundamentado jurídicamente en los antiguos privilegios de inmunidad, sobre el territorio o *castrum* en el que se hallaban asentados, más un conjunto disperso de posesiones adquiridas por compra, donación, legados, etc. No cabe duda de que estas instituciones, que constituyeron su patrimonio territorial a través de un largo proceso que culminó en la segunda mitad del siglo XII, eran, desde múltiples perspectivas, durante el periodo en que el sistema de racionamiento mostró su mayor vigorosidad, entre finales del siglo XI y principios del XIII, las mejor situadas para dar respuesta a las necesidades de la población durante las carestías y que, más allá del ideal caritativo que inspiraba sus reglas fundacionales, como señoríos que eran, se vieron en buena medida empujadas a hacerlo.

Las donaciones simples o *pro victu et vestitu* inauguraron, a finales del siglo XI, un nuevo tipo de caridad, que podríamos denominar contractual, diferenciada de la beneficencia, cuyo objetivo era el de hacer frente a las dificultades que experimentaba una parte de la población dependiente o vinculada localmente a la fundación monástica durante las carestías o como

⁵³Véase tabla 2.

consecuencia de ellas. La oferta del *victum* et *vestitum* monástico o canonical se abrió paso como caridad alternativa entre la limosna a los pobres y la *familiaritas* en la medida en que se hacían más complejas y se diversificaban las relaciones de dependencia entre las instituciones eclesiásticas y la población asentada en sus dominios.

7. DE LA CARIDAD A LA FAMILIARITAS.
LA INTEGRACIÓN *DEL VICTUM ET VESTITUM*
DENTRO DE LAS REDES DE LA FAMILIARITAS
Y LA DECADENCIA DEL SISTEMA DE RACIONAMIENTO

Conocemos bien el funcionamiento de la *almoína* del monasterio de Sant Cugat y las funciones del monje limosnero gracias al libro de *Consuetudines* redactado hacia 1223. Según este manuscrito, correspondía al monje limosnero recoger diariamente las sobras de comida de la cocina (*relevium*) y de las mesas del refectorio y vino de la bodega y hacer limosna a los pobres en la puerta del monasterio. Tenía que hacer caridad siempre, pero especialmente durante el Adviento y desde la Cuaresma hasta las mieses, es decir, los meses del año en que las dificultades podían sentirse más intensamente.

Debía también hacer entrega de la ración alimenticia diaria a los *portitoribus breviorum*, término éste último que podemos identificar con los porcioneros beneficiarios por contrato o por legados testamentarios hechos por sus familiares al monasterio, de pensiones alimenticias de carácter vitalicio, así como dar pan y vino “honestamente” a los peregrinos⁵⁴.

Existía, finalmente, otra categoría de pobres a los que el monje limosnero debía servir diariamente comida. Se trataba de tres pobres a los que, según las *Consuetudines*, los monjes, después de la cena, en el claustro del monasterio, tenían que lavar y besar los pies y las manos y servir comida y bebida. Su dieta consistía en una libra de pan, una jarra de vino, un plato de cada una de las comidas generales de los monjes, a los que se añadía los

⁵⁴“et donat tribus mandatis panem et clerico Sancti Laurentii de Fonte Calciato panem similiter cotidie, et facit elemosinam de carne in Pascha et in Natale Domini et Pentecostem, et in carnis privio et accipit relevium et reliquias ciborum tabule monachorum et facit elemosinam cotidianam pauperibus ad portam et portitoribus breviorum dabit mediam libram panis et de vino, et de cibo reliquiarum. Peregrinis autem honeste dabit comedere vel saltem panem et vinum. Quondam tamen accipiebat reliquias vini de tabullis, sed modo non accipit nisi unam iusticiam servitori suo, et ad opus pauperum accipit de cellario” (COMPTE, *The Customary*, p. 734).

días festivos un vaso de una bebida especial, el *pigmentum* (vino con miel, pimienta y canela) y los domingos una jarra de vino *pro misericordia*. Sólo determinados días festivos del año tenían derecho a comer también de la comida *de misericordia*⁵⁵, término éste, que contrapuesto a la comida *de comuni*, se refería al plato o ración suplementaria de carne, queso, pescado y huevos.

Los tres pobres de *mandatis*, como así se les denominaba, quizás por tener su origen en la disposición testamentaria de algún poderoso benefactor del monasterio, constituían, tanto desde el punto de vista material como simbólico, unos privilegiados entre el conjunto de los beneficiarios de la caridad monástica, ya que, a parte de merecer el trato diferencial, lleno de simbolismo cristiano, del lavatorio de pies y manos, se les servía la comida en el interior del recinto monástico. Es lógico que fuese una aspiración de los benefactores de la limosna instituida en el monasterio de Sant Cugat del Vallès formar parte de este *numerus clausus*, como reflejan sendas donaciones *pro victu et vestitu* de 1096 y 1107, en las que el monje limosnero se comprometía a que, en caso que se liberara uno de los pobres *mandatis*, dar su lugar al benefactor, lo que revela que estos pobres no eran escogidos entre los que llamaban a diario a las puertas del monasterio, sino entre los propietarios de alodios que contrataban la porción alimenticia a cambio de la cesión de sus propiedades al monasterio⁵⁶.

Los *portitoribus breviorum* constituían, pues, en el monasterio de Sant Cugat, una categoría intermedia entre los pobres *de mandatis* y los pobres de solemnidad y peregrinos pobres que hacían espera diariamente a la puerta del monasterio para recibir los restos de la comida de los monjes, la cual se les servía en el hospicio o casa de la *almoina*, situada siempre al exterior del recinto monástico.

⁵⁵“Finito igitur versu gratiarum post cenam lavantur cotidie pedes tribus pauperibus pro mandato,.... [...] tunc offerat unusquisque quolibet pauperi panem et vinum, manus osculando, et postea, si fuerit festus, quo pigmentum debeat conventus habere, debent eis singulos ciffos offerre. Sciendum preterea quod isti tres pauperes omni die dominica debent unam iusticiam vini fortis pro misericordia habere, inter omnes debent preterea de omnibus cibis generalibus singuli singulas scutellas habere, et libram panis et iusticiam vini. De cibis autem misericordie non accipiunt nisi in duodecim lectionum et in conviviis et precipuis vigiliis. Ablutis igitur pedibus et manibus, et offerro pane et vino pauperibus....” (COMPTE, *The Customary*, p. 190).

⁵⁶“et si interea aperuerit nobis aliquem de mandatis convenimus illum tibi donandum” (ACA, CSC, f. 45v, doc. 150, ed. RIUS, II, p. 421, doc. 762); “quando opertum fuerit isdem unum mandatis, donent mihi” (ACA, CSC, f. 50v, doc. 177, ed. RIUS, II, pp. 448-449, doc. 793).

Pero también constituían una categoría claramente diferenciada de los familiares, los hombres y mujeres, laicos y clérigos, vinculados espiritualmente al monasterio y sometidos a la autoridad de sus representantes, un grupo muy heterogéneo en cuanto a su origen y al tipo de vinculación que habían contraído o que mantenían con la institución.

No podemos considerar a los beneficiarios de pensiones alimenticias contratadas a través de donaciones simples o con reserva de usufructo de alodios propiamente como familiares de la institución ni las donaciones *pro victu o vestitu* como generadoras de relaciones de *familiaritas* entre los donantes y la institución. Sin embargo, la tendencia a lo largo del siglo XII fue a reservar el *victum* y el *vestitum* a los familiares propios, por lo que la contratación de pensiones vitalicias tendió a disminuir en favor de los actos de *traditio* personal, “de cuerpo y alma”, que implicaban la vinculación de los laicos como familiares (oblatos, donados, socios, hermanos, cofrades, etc.) de la institución y el disfrute de los beneficios materiales y espirituales del resto de miembros. La familiaridad en su sentido más amplio se convirtió en un requisito, en una condición *sine qua non*, para beneficiarse de la pensión vitalicia, del *victum et vestitum* monástico, por lo que este elemento tendió a integrarse dentro de los actos de *traditio* personal que implicaban vinculación de los laicos como familiares a instituciones religiosas de vida comunitaria.

Pero la vinculación como “socio”, “hermano” o “cofrade” no significaba necesariamente el ingreso en religión, como donado o oblato profeso aspirante a monje o canónigo, ni como familiar en la vida comunitaria de un monasterio o canónica, ni tampoco la contratación del *victum* dentro de él. Se podía continuar haciendo vida seglar y beneficiarse o no de la pensión alimenticia, dentro o fuera del monasterio o de la casa religiosa, según las condiciones especificadas en el contrato o según fuese convenido entre las partes en cada caso.

Esta última opción, la de vincularse como familiar y beneficiarse del *victum* monástico fuera del monasterio, parece haber sido la más común entre los campesinos acomodados y ministeriales (*batlles*) de las instituciones que entraron, de esta manera, bajo la obediencia de abades, priores y comendadores en lo espiritual, además de estar sometidos por fidelidad y homenaje en razón de su cargo o de su condición en los asuntos temporales referentes al señorío. Estos eran los que más propiamente recibirían la denominación de racioneros o porcioneros. En 1182 Pere de l'Aguda y su madre Ermessenda entregaron a los canónigos de Santa Maria de Solsona su hermano Bernat para que tuviese *ibi vel in honore Sancte Marie victum et vestitum* y viviese bajo

la obediencia del paborde Bernat y del resto de los canónigo *intra vel extra, secundum arbitrium et deliberationem eorum honeste*⁵⁷. Otro caso es el de Pere Fabra y su mujer Ermessenda que en 1214 se entregaron *per datos et per fratres deinceps quodcumque tempore melius accipere velimus* a la casa del Hospital de San Juan de Jerusalén de Cervera con el manso Soler que poseían en el término del castillo de Talavera. Los donados podrían permanecer en el manso Soler, bajo dominio de los hospitalarios, y tendrían derecho a recibir *nunc presente et semper sicut melius velimus ad voluntatem nostram* pan y agua en la casa hospitalaria. Además, en caso de tener hijos y que estos les sobreviviesen, la casa los recibiría también como donados y hermanos (*per datos atque fratres*) con el manso y les daría pan, agua y hábito *sicut fratres*⁵⁸.

La provisión del *victum et vestitum* a campesinos precaristas que continuaban manteniendo el usufructo de las tierras que cultivaban en nombre del monasterio, incluso vinculados personalmente como socios o cofrades a la institución, se efectuaba normalmente fuera del monasterio, en la casa del beneficiario. En 1194 el abad de Sant Benet del Bages se comprometió a dar honoríficamente *victum unius monachi* al campesino Bord de Aguilar, que ya había recibido tierras a precario del monasterio, “en su casa”, además de 20 sueldos, moneda de Barcelona, en concepto de vestido, siempre que le fuese fiel “en el regimiento de las llaves, en la cosecha y en otras cosas y negocios similares”⁵⁹.

A partir del tercer decenio del siglo XIII, en cumplimiento de las disposiciones conciliares y capitulares, los monasterios y cabildos de canónigos se esforzaron en integrar a los ministeriales, los *batlles* o administradores de sus dominios, dentro de sus familias, exigiéndoles incluso el celibato. Quizás como consecuencia de la legislación canónica que reaccionó contra los laicos racioneros que se mantenían alejados de la vida monástica y contra el poder y la influencia alcanzada por ciertos ministeriales, los monasterios tendieron a elegir sus *batlles* entre los familiares vinculados previamente a la institución que hacían vida en común con el resto de monjes. En cambio, estas mismas instituciones mostraron una gran flexibilidad a la hora de fijar las condiciones en las que había de materializarse la entrega diaria del *victum* a los ministeriales. En 1226 Ramon Cellerer —el *cognomen*

⁵⁷ADS, Cartoral II, doc. 87, ed. BACH, pp. 584-585, doc. 480.

⁵⁸ACA, GP, Armario 3, perg. 376.

⁵⁹ACA, Monacales, Sant Benet del Bages, perg. 542.

«Anuario de Estudios Medievales», 34/1 (2004), pp. 3-29.- ISSN 0066-5061.

ya es de por sí significativo— recibió del abad Berenguer de Sant Llorenç del Munt, junto a la *batllia* mayor del término de Matadepera, el derecho a comer dentro del monasterio cuando quisiese, siempre que permaneciese célibe⁶⁰. De modo parecido, en 1228 Bernat d'Ordis recibió del abad Ponç de Santa Maria de Roses, junto a la encomienda de la *batllia* de Roses, el derecho a ser alimentado como uno de los monje *infra portas monasterii et non extra*⁶¹. Mayor flexibilidad se observa a en un acto de 1226, sobreviviente del antiguo archivo de monasterio de Camprodón, por el cual el diácono Pere se entregó al monasterio con todos sus bienes muebles e inmuebles. El abad lo recibió en sociedad y le entregó el manso de Mal Pertús con unas viñas y un molino, dándole permiso para residir en la sala, es decir, el centro de la *batllia* de los dominios que el monasterio poseía en Baget, y comprometiéndose a darle de comida y vestido durante toda su vida “en el manso de Mal Pertús, en la citada sala, en Camprodón o en cualquier sitio oportuno”⁶². Y es que la presencia de estos agentes en los centros de *batllia* de los dominios y la libertad de movimiento para asegurar la buena administración del señorío era, para los representantes de la institución, mucho más importante que las condiciones de recepción del *victum* e incluso que la vinculación espiritual al monasterio.

El capítulo provincial benedictino de Tarragona de 1227 representa la culminación de la tendencia a restringir el *victum* y el *vestitum* a la comunidad monástica y a los familiares que hacían vida comunitaria al acordar que los clérigos y laicos racioneros que habitaban en los monasterios deberían contentarse con los alimentos ordinarios de los monjes y que en los sucesivos no se recibiría como tales a quienes no se comprometieran a vestir el hábito benedictino⁶³. Pocos años después, las Constituciones sinodales del obispo de Lérida Ramon Siscar asestaron un duro golpe al sistema de

⁶⁰ACA, Monacales, Sant Llorenç del Munt, perg. 408 a, traslado del 20 de febrero de 1262.

⁶¹“et accipiatis victum in monasterio nostro sicut unus monachus et comedatis illum infra portas monasterii et non extra, nec tenemur vobis dare victum monasterii extra.” (*Cartoral de Santa Maria de Roses*, f. 15ab, ed. MARQUÈS, p. 109, doc. 94).

⁶²ACA, Monacales, Sant Pere de Camprodon, perg. 49.

⁶³*Catalonia monastica*, I, Montserrat, 1927, p. 138.

«Anuario de Estudios Medievales», 34/1 (2004), pp. 3-29.- ISSN 0066-5061.

racionamiento al prohibir la recepción de laicos como prebendarios de las iglesias, incluso contando con la anuencia de los obispos⁶⁴.

Es significativo que la decadencia de este tipo de caridad se produjera precisamente cuando muchas abadías benedictinas se hallaban a principios del siglo XIII arruinadas sin posibilidad de hacer frente a las necesidades de la población laica dependiente en base a los recursos propios⁶⁵. Consecuencia de la crisis en que se hallaban inmersas y del espíritu de reforma surgido de la legislación emanada de los capítulos provinciales de la orden benedictina, algunas abadías dejaron de prestar este servicio a los laicos que lo habían contratado⁶⁶ y el racionamiento decayó en los decenios inmediatamente posteriores⁶⁷.

⁶⁴“De racionariis. Prohibetur districte sub pena excommunicationis quod layci prebendarii de cetero in ecclesiis recipiantur etiam de consensu episcopi, et si receptus fuerit ipso iure sit cassa et irrita donatio” (Constitutiones sinodales del obispo de Lérida Ramon de Siscar (1238-1247), ed. VILLANUEVA, XVI, p. 303).

⁶⁵Hemos tratado esta cuestión en *Crisi i reforma del règim econòmic intern de les comunitats monàstiques benedictines. Les “Consuetudines” de Sant Cugat del Vallès (circa 1223) com a model dins la província Tarraconense*, “Abadies, cartoixes, convents i monestirs. Actes de les XXII Jornades d’Estudis Històrics Locals”, Palma de Mallorca, Institut d’Estudis Baleàrics, 2004.

⁶⁶En 1254 Guilbert de Noguera reclamó al abad Pere d’Amenys de Sant Cugat del Vallès 20 raciones diarias de pan y vino, *nebulas et unam iusticiam de nectare* que el monasterio había dejado de prestar a su padre desde hacía más de veinte años (ACA, Monacals, Sant Cugat del Vallès, perg. 1262).

⁶⁷Dos manuscritos de los antiguos archivos de Sant Llorenç del Munt y Sant Cugat del Vallès (ACA, Sant Cugat del Vallès, ms. 22 y 30) contienen, de manera intercalada, el registro de recepción y concesión de gracias a laicos, clérigos, frailes menores y monjes que se vincularon como socios, hermanos o monjes a ambas abadías. Del total de 15 inscripciones, 6 son del periodo 1215-1249, 3 de los años 1281-1283 y 5 de los años 1292, 1308, 1320, 1333 y 1352. A pesar de tratarse de fragmentos de un registro de recepciones de familiares, nos parece significativo que solo una de ellas, de la primera mitad del siglo XIII (el último numeral del año es ilegible) se trate propiamente de una concesión de *victum et vestitum* a un laico porcionero. Cf. Àngel FÀBREGA I GRAU, *Gràcies de participació “in temporalibus et spiritualibus” atorgades, als segles XIII i XIV, per abats de Sant Llorenç del Munt i de Sant Cugat del Vallès*, “Analecta Montserratensia”, IX [Miscel·lània Anselm M. Albareda], Abadía de Montserrat, 1962, pp. 261-264.

Tabla 1

LA CONTRATACIÓN DEL *VICTUM* Y *VESTITUM* MONÁSTICO
Y SU RELACIÓN CON LAS CARESTÍAS (1069-1228)

PERIODOS DE CARESTÍA (1066-1228)	DONACIONES SIM- PLES O CON RESER- VA DE USUFRUCTO DE ALODIOS	ENTRADAS AL SERVICIO DOMÉSTICO	AUTODONACIO- NES COMO SO- CIO, HERMANO O COFRADE	ENCOMIEN- DAS DE BATLLIA
1066-1068	1 (1069)	1 (1070)		
1074				
1083-1084				
1088				
1092-1096	5 (1094-1096)		1 (1093)	
1099				
1105-1111	4 (1107, 1109, 1111)			
1114-1115	1 (1115)		1 (1115)	
1117-1119	3 (1117-1119)			
1124-1126				
1129-1132		1 (1132)	2 (1132-1133)	
	1 (1136)			
1140				
1146-1147	1 (1146)			
1151-1153	2 (1151-1152)		1 (1153)	
	1 (1158)			
1160-1162				
1166-1167	1 (1166)		1 (1169)	
1171-1176	1 (1174)		2 (1173, 1175)	
			1 (1179)	
1181-1185	1 (1185)		3 (1181, 1182)	
1194-1196	1 (1195)		1 (1194)	
1199				
1201				
			1 (1203)	
1206-1207				
1209, 1211				
			2 (1214)	
1215				
1218-1219				
	1 (1221)		1 (1222)	
1226-1228			1 (1226)	2 (1226, 1228)

Tabla 2

DONACIONES, AUTODONACIONES Y ENTRADAS EN RELIGIÓN
A CASAS MONÁSTICAS Y MILITARES
CON MENCIÓN EXPLÍCITA A LA RESERVA DEL *VICTUM* Y *VESTITUM*
(1069-1228)

MONASTERIO, CANÓNICA, CASA TEMPLARIA O HOSPI- TALARIA, PARTICULAR	Localización		Donaciones de alodios simples o con reserva de usufructo		Entrada al servicio doméstico + donación de tierras		Donaciones personales de "cuerpo y alma; entra- das en reli- gión		Encomiendas de <i>batllia</i>	
	Comarca	Diócesis	T	Año	T	Año	T	Año	T	Año
SANTA MARIA DE VILA- BERTRAN	Alt Empordà	Gerona	4	1069, 1136, 1146, 1221						
SANTA MARIA DE ROSES	Alt Empordà	Gerona	1	1094	1	1070			1	1228
SANTA MARIA DE CERVIÀ	Alt Empordà	Gerona	1	1151			1	1132		
SANT PERE DE CAMPRO- DON	Ripollès	Vic					1	1226		
SANT SALVADOR DE BELLVER-ORÍS	Osona	Vic					2	1115, 1153		
SANT BENET DEL BAGES	Bages	Vic					2	1194, 1203		
SANT VICENÇ DE CARDO- NA (<i>ALMOINA</i>)	Bages	Vic	1	1094			1	1133		
SANTA MARIA DE CAMPS [FONOLLOSA]	Bages	Vic					1	1093		
CANÓNICA DE SANTA MA- RIA DE SOLSONA	Solsona	Vic	3	1117, 1118, 1195			2	1181, 1182		
CANÓNICA DE SANTA MA- RIA DE LA SEU DE URGELL	Alt Urgell	Urgell	1	1095						
CASA HOSPITALARIA DE - CERVERA	Segarra	Vic					2	1214		
CASA DEL TEMPLE DE JONCOSA	Penedès	Barcelona					1	1222		
CANÓNICA DE LA SEO DE BARCELONA	Barcelona	Barcelona	1	1094						
CASA DEL SANTO SEPUL- CRO	Barcelona	Barcelona	1	1185			1	1169		
SANTA EULÀLIA DEL CAMP	Barcelona	Barcelona					1	1175		
SANT CUGAT DEL VALLES (<i>ALMOINA</i>)	Vallès Occi- dental	Barcelona	7	1096, 1107, 1109, 1111, 1119, 1174						
CANÓNICA DE SANTA MA- RIA DE TERRASSA	Vallès Occi- dental	Barcelona					1	1181		
SANT LLORENÇ DEL MUNT	Vallès Occi- dental	Barcelona							1	1226
IGLESIA DE SANTA MARIA DEL CASTILLO DE SANTA OLIVA	Penedès	Barcelona					1	1173		
SANTA MARIA DE POBLET	Conca de Barberà	Tarragona	1	1166			1	1179		
PARTICULARES			3	1115, 1152, 1158	1	1132				
TOTAL			24		2		18		2	

«Anuario de Estudios Medievales», 34/1 (2004), pp. 3-29.- ISSN 0066-5061.